



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 016 2012 00019 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Clara Inés Lema
Demandados	Tiberio Jaramillo Calle y Otros
Decisión	Adiciona providencia para dar cumplimiento a nota devolutiva

Mediante memorial del 16 de enero de la corriente anualidad se informa al Despacho sobre la nota devolutiva del 22 de noviembre de 2022, mediante la cual, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, estableció:

*“...el documento AUTO No SN del 08-11-2022 de JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con radicación: 2022-54141 vinculado a la matrícula inmobiliaria 01N.-90464.*

*Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:*

*FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES (ARTS 24 Y 25 Y NUMERAL 5 DEK ART.99 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART.16 DE LA LEY 1579 DE 2012.*

*ADEMÁS, NO TRAEN LA CANCELACIÓN DE LA DEMANDA DE AMBOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA...”*

El Despacho, en cumplimiento del requerimiento de la entidad registral, determina ADICIONAR y/o COMPLEMENTAR los numerales 1 y 2 del auto del

27 de octubre de 2022, aprobatorio del remate efectuado el 9 de septiembre de 2022. En consideración a lo anterior, **resuelve**:

1- ADICIONAR Y/O COMPLEMENTAR el numeral primero del auto del 27 de octubre de 2022, indicando que se aprueba en todas sus partes, el remate de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 01N-090464 y 01N-332532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, realizado el 9 de septiembre de 2022, dentro del presente proceso Divisorio promovido por Clara Inés Jaramillo Lema identificada con cédula de ciudadanía 32.436.965 en contra Patricia Jaramillo Lema identificada con cédula de ciudadanía 32.461.388, Tiberio Jaramillo Calle identificado con cédula de ciudadanía 1.039.447.937, Mónica Jaramillo Lema identificada con cédula de ciudadanía 35.459.984, Juan Andrés Jaramillo Lema identificado con cédula de ciudadanía 70.553.490 y José Carlos Jaramillo Lema identificado con cédula de ciudadanía 8.282.840.

2-ADICIONAR Y/O COMPLEMENTAR el numeral segundo del auto del 27 de octubre de 2022, indicando que la inscripción de la demanda en el folio inmobiliario de los inmuebles con matrícula número 01N-090464 y 01N-332532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte; fue ordenada por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín y comunicada por el mismo Despacho, mediante oficio 0130 del 20 de enero de 2014.

Se ordena comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, que por virtud del Acuerdo No. PSAA13-10072 del 27 de diciembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se adoptó como medida de descongestión, la creación del Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Descongestión de Medellín que recibió para su trámite, los procesos del Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín, incluido el divisorio radicado bajo el numero 05001 31 03 016 2012 00019 00, que nos ocupa. Posteriormente, el Acuerdo No PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura, convirtió el Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Descongestión de Medellín en el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Medellín quien continuó con el trámite del proceso divisorio de la referencia.

Los demás apartes de la providencia, permanecerán incólumes. Expídase por conducto secretarial, el oficio que comunica el cumplimiento a la nota devolutiva.

**Notifíquese**

P.

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c30e1fdf7da3d26dcd6ab69d3de62b2bec9ca2158be08931aade8739bda0de4**

Documento generado en 27/01/2023 02:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**